Estatutos

Acuerdo No. 12 de 1998
Concejo de Medellín

estamos ahí.



epm®

ESTATUTOS

ACUERDO MUNICIPAL No. 12 DE 1998

CONCEJO DE MEDELLÍN

epm®

estamos ahí.

CONCEJO DE MEDELLÍN

ACUERDO MUNICIPAL
No. 12 DE 1998

Por medio del cual se adoptan los estatutos de la empresa industrial y comercial EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

El Concejo de Medellín, *en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y especialmente las conferidas en el artículo 313 numeral 6° de la Constitución Política y el artículo 71 parágrafo 1° de la Ley 136 de 1994,*

ACUERDA

Primero: EL Establecimiento Público Autónomo creado por el Acuerdo No. 58 del 6 de Agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medellín, y transformado por el Acuerdo No. 69 del 10 de diciembre de 1997 expedido por el Concejo Municipal de la misma ciudad en la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal denominada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EE.PP.M. E.S.P.-, se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

CAPÍTULO I
PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º. Personalidad jurídica. La empresa industrial y comercial del Estado EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., es una persona jurídica del orden municipal, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Sus actuaciones se sujetarán a las reglamentaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. Es, en consecuencia, sujeto de los derechos y obligaciones inherentes a la personalidad jurídica, de conformidad con las normas generales que para este tipo de entidades le sean aplicables.

Artículo 2º. Domicilio. La sede principal, para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, será siempre el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, y por determinación de la Junta Directiva podrá establecer sedes por fuera de su domicilio, tanto al interior del país como en el exterior para el cabal cumplimiento de su objeto social.

Artículo 3º. Objeto Social. Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tienen como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así

como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras.

Para el cumplimiento de su objeto social, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrán desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.

PARÁGRAFO: Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios públicos que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y, en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II
PATRIMONIO

Artículo 4º. Patrimonio. Los derechos y obligaciones de que era titular el establecimiento público EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN a la fecha de iniciación de la vigencia del Acuerdo No. 69 de 1997, seguirán formando parte del patrimonio de la Empresa Industrial y Comercial del Estado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., por cuanto no existe solución de continuidad de la persona jurídica.

Sin que ello implique rompimiento de la unidad administrativa, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., mantendrán una separación en su contabilidad de ingresos, costos y gastos asociados a cada uno de los servicios públicos domiciliarios que preste y garantizarán la destinación específica de los fondos procedentes de los empréstitos.

Artículo 5º. *Base de liquidación de los excedentes financieros que se transfiere al Municipio de Medellín.* Para efectos de la determinación de la cuantía o el porcentaje de los excedentes financieros que harán parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, el COMPES tomará como base de liquidación los recursos correspondientes a las utilidades antes de ajustes por inflación menos los impuestos.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6º. Dirección, administración y representación. Para los fines de su dirección, administración y representación, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tienen los siguientes órganos: Junta Directiva y Gerente General. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones que le son propias, de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos.

Artículo 7º. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por:

a) El Alcalde Medellín quien la presidirá, o el delegado que él designe para que lo reemplace en las ausencias temporales. Este deberá ser funcionario de la administración municipal.

b) Cinco (5) personas designadas libremente por el Alcalde de Medellín.

c) Tres (3) personas escogidas por el Alcalde de Medellín, entre los vocales de control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo: Tendrán voz en la Junta Directiva, el Gerente General, el Secretario General y los demás funcionarios y personas a quienes aquella se la otorgue.

Artículo 8º. Continuidad en las funciones. Si por cualquier causa no se hiciere oportunamente la designación de los miembros de la Junta Directiva, o los designados no se hubieren posesionado, quienes vienen ejerciendo los cargos los continuarán desempeñando hasta cuando sean válidamente reemplazados.

Artículo 9º. Inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro de la Junta. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva será el definido por la Ley.

Artículo 10º. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá en el día, hora y sitio que ella misma acuerde, en forma ordinaria, por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente, cuando sea necesario. Así mismo y por excepción, podrá realizar reuniones no presenciales y tomar decisiones mediante la expresión, por escrito, del sentido del voto por cada uno de sus miembros, en los términos y condiciones dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 11º. Reuniones extraordinarias. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente, de oficio o a solicitud del Gerente General. Además, estará obligado a citarla cuando se lo solicite la mayoría de los miembros.

Artículo 12º. Citación de servidores públicos. La Junta Directiva podrá citar a sus reuniones a cualquier servidor público de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que rinda los informes que le solicite.

Artículo 13°. Quórum y decisiones. Se formará quórum deliberatorio en toda reunión de la Junta Directiva con la mayoría de sus miembros. Igual mayoría se requerirá para decidir válidamente los asuntos de su competencia.

Artículo 14°. Vacantes en la Junta Directiva. Constituye falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva, la muerte, la renuncia o la remoción en los términos de la ley.

Cuando ocurriere la falta absoluta se procederá al reemplazo en la misma forma en que fue designado por el Alcalde Municipal.

Artículo 15°. Honorarios de los miembros de la Junta Directiva. El Alcalde de Medellín por medio de decreto fijará los honorarios que recibirán los miembros de la Junta Directiva. No tendrán derecho a esa remuneración el Alcalde y quienes sean servidores públicos.

Artículo 16°. Actas. Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma, las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las copias darán fe cuando sean expedidas por el Secretario.

Artículo 17°. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Previa iniciativa del Gerente General, definir la estructura administrativa de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., y crear, fusionar

y suprimir las dependencias y empleos que considere necesarios para su operación y señalar sus funciones básicas, de conformidad con la ley.

b) Formular las políticas generales de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y los planes y programas que deba desarrollar.

c) Aprobar los planes de negocios para los períodos que señale. Al hacerlo, se entienden autorizadas todas las operaciones incluidas en ellos y que se consideren necesarias para su cabal ejecución, talen como asignación de recursos, formas de financiación, fuentes de crédito, emisiones de bonos, titularización de activos, constitución de garantías, entre otras.

d) Autorizar la participación en sociedades, consorcios, uniones temporales o cualquiera otra forma de asociación permitida por la ley para el cumplimiento de su objeto.

e) Fijar las políticas generales en materia de asignaciones del personal al servicio de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y aprobar, improbar o modificar las normas generales que han de regir el empleo, el régimen de compensación, las escalas de salario y la administración del personal, preparadas y presentadas a su consideración por el Gerente General, de conformidad con las normas vigentes.

f) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, y las cuentas que deba rendir el Gerente General.

g) Expedir las normas generales de contratación de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y señalar las cuantías dentro de las cuales el Gerente General podrá delegar la competencia para adjudicar y celebrar contratos.

h) Fijar las tarifas en aquellos casos en que la competencia le haya sido asignada por norma superior.

i) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. o la limitación del dominio de ellos, cuando la cuantía supere los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

j) Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de la participación en su capital.

k) Autorizar al representante legal para adquirir cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre de comercio o los demás derechos sobre tales intangibles, y su enajenación, en caso de ser ello posible.

l) Autorizar el sometimiento de las diferencias de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con terceros, cuya cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la decisión de árbitros o amigables componedores. Salvo cuando este mecanismo se haya pactado contractualmente.

m) Aprobar la transacción de las diferencias de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con terceros cuya cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

n) Autorizar al Gerente General y a los servidores públicos del primer nivel de la estructura administrativa de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que deleguen en servidores públicos de los demás niveles algunas de sus atribuciones propias, especialmente determinadas.

ñ) Establecer las normas generales sobre formación de fondos especiales y autorizar la creación de los mismos, de conformidad con las normas presupuestales.

o) Constituir las reservas que le señale la ley.

p) Aprobar o improbar el nombramiento y remoción de los funcionarios del primer nivel de la estructura que realice el Gerente General.

Artículo 17bis Comité de Auditoría. <*Artículo adicionado mediante el Acuerdo Municipal N° 32 de 2006 del Concejo de Medellín "Por el cual se adicionan los Estatutos de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P."*> Para cumplir con los objetivos dispuestos en la Ley 964 de 2005 art.45 se conformará el "Comité de Auditoría" en los términos y con el alcance en esta señalados, el cual se integrará con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes. El presidente de dicho Comité deberá ser un miembro independiente. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros del Comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo.

El Comité en su funcionamiento, propósitos, períodos de reunión y toma de decisiones, se sujetará estrictamente a lo previsto en la citada ley y las normas que la desarrollen.

La designación de los integrantes del Comité de Auditoría corresponderá a la Junta Directiva de la entidad, la cual reglamentará los aspectos que deba atender dicho comité.

Artículo 18°. Representación legal. La administración de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., su representación legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del Gerente General, quien tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que

las establecidas en estos estatutos, todos los actos comprendidos en su objeto o que se relacionen directamente con su existencia o funcionamiento.

Otros empleados podrán tener, por delegación con responsabilidad, del Gerente General, la representación de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en los asuntos expresamente señalados por este en el acto administrativo que ello disponga.

Artículo 19°. Nombramiento. El Gerente General será nombrado y removido por el Alcalde de Medellín, de conformidad con las disposiciones legales.

Parágrafo: Durante las faltas transitorias del Gerente General lo reemplazará la persona que designe el Alcalde de Medellín.

Artículo 20°. Funciones del Gerente General. Son funciones del Gerente General:

a) Representar jurídicamente a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en toda clase de asuntos.

b) Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia.

c) Delegar con responsabilidad en funcionarios, con la previa autorización de la Junta Directiva, una o varias de las atribuciones que le son propias.

d) Autorizar el sometimiento de las diferencias de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con terceros, cuya cuantía no supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, a la decisión de árbitros o amigables componedores. Salvo cuando este mecanismo se haya pactado contractualmente.

e) Aprobar la transacción de las diferencias de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con terceros, cuya cuantía no supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

f) Constituir mandatarios que representen a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales.

g) Presentar a la Junta Directiva un informe anual de actividades.

h) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio.

i) Fijar, de acuerdo con las políticas generales adoptadas por la Junta Directiva, las compensaciones y asignaciones salariales para los diferentes empleos.

j) Someter a la aprobación o improbación de la Junta Directiva el nombramiento y remoción de

los empleados públicos del primer nivel de la estructura.

k) Dirigir las relaciones laborales de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

l) Fijar las tarifas y precios por los servicios que presten las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que no estén asignados por norma superior a otro órgano o autoridad.

m) Además de las que le señalen la ley y los presentes estatutos, el Gerente General ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano.

CAPÍTULO IV
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 21º. Secretario General. LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tendrán un Secretario General que lo será a su vez de la Junta Directiva, a quien corresponderá elaborar las actas y firmarlas conjuntamente con el Presidente; igualmente dará fe de las mismas y de los actos del Gerente General expidiendo bajo su firma las copias auténticas respectivas. El Secretario General desempeñará las funciones que le sean asignadas.

CAPÍTULO V
DE LOS EMPLEADOS

Artículo 22°. Clasificación. Las personas que presten sus servicios a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. son trabajadores oficiales; sin embargo la Junta Directiva precisará qué actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

CAPITULO VI
RÉGIMEN DE CONTROL

Artículo 23°. Control Fiscal. El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de Medellín, en los términos de la Constitución y la ley.

Artículo 24°. Control Interno. El control interno se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y a las disposiciones de las leyes 87 de 1993 y 142 de 1994, y demás normas que las reglamenten, modifique o adicionen.

Artículo 25°. Auditoría Externa. Independientemente de los controles interno y fiscal, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. están obligadas en los términos de la Ley 142 de 1994, a contratar una auditoría externa de gestión y resultados, con personas privadas especializadas en la materia.

Parágrafo: Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. podrán ser eximidas de esta obligación, si la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios encuentra demostrado que los controles interno y fiscal de que es objeto, satisfacen a cabalidad los requerimientos de un control eficiente.

CAPITULO VII
LIQUIDACIÓN

Artículo 26º. Administración durante el período de liquidación. Si las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. incurrieren en alguna causal de liquidación, los administradores tomarán las medidas conducentes para evitar que se presente interrupción en la prestación de los servicios a cargo de estas, y darán inmediatamente los avisos que ordena la ley a las autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios.

Artículo 27º. Liquidador. El Gerente General ejercerá las funciones de liquidador.

Artículo 28º. Disposición del activo. Al liquidarse la Empresa todos los servicios públicos que administre quedarán a cargo del municipio de Medellín. En general, su patrimonio se incorporará al mismo Municipio.

CAPÍTULO VIII
REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29º. Competencia. Las reformas de los presentes estatutos solo podrán llevarse a cabo

mediante acuerdo expedido por el Concejo de Medellín, previa iniciativa del Alcalde Municipal.

Segundo. Vigencia y derogatorias: el presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 100 del 28 de enero de 1994.

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 1998.

LUIS CARLOS DÍAZ MORA
PRESIDENTE

CARLOS MARIO ESCOBAR ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL

POSTCRIPTUM: El anterior Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en ambos fue aprobado.

CARLOS MARIO ESCOBAR ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL

Coordinación:
Secretaría General

Diseño e Impresión:
Señal Editora Ltda.

Octubre de 2010